



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX

AN-GNNGC-DNPNC-F-0088/2003

**A/To: GERENCIAS REGIONALES DE LA PAZ,
SANTA CRUZ, COCHABAMBA, ORURO Y
TARIJA**

**De/From: Ing. Claudia Aguilera
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.**

Fax N°: 2420363

Fecha/Date: 23 JUN 2003

**Ref.: Emisión del manifiesto internacional de carga
y declaración de tránsito aduanero.**

5 (cinco)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES. POR FAVOR CONTACTE A :
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :
Teléfono/Phone: 2331412

Mediante la presente se reitera la obligación que tienen los transportadores internacionales y administraciones aduaneras de partida de cumplir con lo establecido por la comunicación múltiple GNNGC-DPNC/1079/02 del 25 de Junio de 2002, con relación a la emisión del manifiesto internacional de carga y la declaración de tránsito aduanero, que textualmente señala:

"1. Obligación de emitir el documento de embarque

El documento de embarque que no cumpla con los siguientes requisitos no será aceptado por la administración aduanera de partida:

- *Detalle de la cantidad de bultos y peso de la carga que se transporta. Si el transporte se realiza en contenedores, el documento de embarque debe consignar además el número de identificación de los contenedores, cantidad de bultos y peso que se transportan en cada uno de ellos. Si el documento de embarque no consigna estos datos, el transportador debe adjuntar la lista de empaque emitida por el embarcador en la que se detalle esta información."*



“3. Elaboración del MIC/DTA (documento físico)

En la elaboración del manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero, el transportador debe consignar la cantidad de bultos y peso detallados en el documento de embarque (B/L o Carta de Porte) y que efectivamente está transportando. El transportador de ninguna manera podrá declarar un contenedor como tipo de bulto.

El manifiesto internacional de carga deberá ser elaborado considerando que cada ítem del manifiesto debe hacer referencia a cada documento de embarque, es decir en relación de uno a uno. “

En el mismo sentido, cuando los transportadores internacionales de carga presenten manifiestos internacionales de carga o declaraciones de tránsito aduanero, intervenidos por la aduana de salida extranjera y que presenten errores en su elaboración, las administraciones aduaneras de partida aceptarán las declaraciones aduaneras anotando en todos sus ejemplares las observaciones en la casilla correspondiente del manifiesto o declaración de tránsito aduanero y con la aplicación de la multa por contravención aduanera que corresponda. Para fines de registro informático, la información del manifiesto o declaración de tránsito aduanero deberá ser memorizada y registrada subsanando las observaciones registradas por la aduana de partida.


Asimismo se instruye a las administraciones de destino verificar y evaluar las observaciones registradas por las aduanas de partida, o por el Control Operativo Aduanero, antes de proceder a la validación de la declaración de tránsito aduanero, para un correcto control de la operación de tránsito aduanero.

Finalmente, las gerencias regionales y administraciones aduaneras deben hacer conocer estas instrucciones complementarias a los transportadores internacionales de carga y a toda otra persona relacionada con las operaciones de transporte internacional de carga para su estricto cumplimiento.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,



GNN: CAL/JVM/ATL
S/HR
LP. 30/05/2003


Ing. Claudia Aguilera Linares
Gerente Nacional de Normas Aduaneras
Aduana Nacional de Bolivia

